

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 8 DE OCTUBRE DE 1925

NÚMERO 4731

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 172 de 1925, de 30 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas.....	15781

SECCION SEGUNDA

Resolución número 191, de 24 de Septiembre de 1925.....	15781
Resolución número 192, de 24 de Septiembre de 1925.....	15781
Resolución número 193, de 24 de Septiembre de 1925.....	15781
Resolución número 194, de 24 de Septiembre de 1925.....	15781
Resolución número 195, de 30 de Septiembre de 1925.....	15781

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 85, de 23 de Septiembre de 1925.....	15781
Resolución número 86, de 26 de Septiembre de 1925.....	15781
Resolución número 90, de 23 de Septiembre de 1925.....	15782

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15782
Contrato número 49.....	15782
Contrato número 41.....	15782

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 70, de 25 de Septiembre de 1925.....	15782
Resolución número 71, de 25 de Septiembre de 1925.....	15783

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1925..... 15783

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1925..... 15783

Avisos Oficiales..... 15783

Edictos..... 15783

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 172 DE 1925

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Juan Aguila, Agente de la Policía Colonial de San Blas, en reemplazo del señor Víctor M. Núñez, quien presentó renuncia de ese empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 191.—Panamá, 24 de Septiembre de 1925.

Samuel Ward, jamaicano, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Samuel Ward la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado, y como el veintiséis de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21, ya mencionado, del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, 24 de Septiembre de 1925.

Misael Sánchez, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Misael Sánchez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cinco meses y diez días de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado, del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, 24 de Septiembre de 1925.

Salomé Alveo, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Salomé Alveo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de siete meses veintiocho días de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, Septiembre 24 de 1925.

El señor Isaac Vohoros, del vecindario de Colón, en su carácter de Vicepresidente de la sociedad de israelitas de beneficencia denominada "Agudat Ahimsa", establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veintuno de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Acompaña el peticionario, para el efecto, copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad israelita de beneficencia denominada "Agudat Ahimsa", establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, Septiembre 30 de 1925.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que por conducto del Intendente de la Circunscripción de San Blas, ha presentado a este Despacho el señor Víctor M. Núñez, del puesto de Agente de la Policía de dicha Circunscripción.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, 23 de Septiembre de 1925.

Vista la comunicación que antecede por la cual la señorita Asunción E. Carrillo presenta renuncia del cargo de maestra de la Escuela Mixta de Chepo,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Carrillo la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

M. R. MELO,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, 26 de Septiembre de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Eva de Bolaños renuncia el cargo de maestra de grado de la escuela mixta de San Miguel, debido a su estado grávido,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Eva de Bolaños la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

M. E. MELO.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera. Resolución número 90.—Panamá, 25 de Septiembre de 1925.

En escrito de fecha 25 del mes en curso solicitan los señores Guillermo Méndez P. y José Rettali, Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colón el primero y Ayudante de esa misma Inspección el segundo, que este Despacho resolviera si de acuerdo con la Ley 41 de 1924 tienen derecho, como miembros del Magisterio Nacional a tres sobresueldos por antigüedad en el servicio, y a uno más el señor Méndez, de acuerdo con el artículo 25 de la expresada ley, por haber promovido y fundado la Asociación de Maestros de la República.

Para resolver la anterior solicitud se avanzan las siguientes consideraciones:

1º El señor Guillermo Méndez P. en su carácter de Director de la Escuela Anexa al Instituto Nacional, y el Justo Arosemena disfrutaba de los tres sobresueldos a que le dio derecho su antigüedad de servicio como maestro y como Director de la referida escuela, y el señor Rettali gozaba también de los mismos sobresueldos en virtud de servicios prestados por él durante doce años, como maestro de diversas escuelas del país.

2º Los señores Méndez y Rettali, por haber sido ascendidos a la categoría de Inspector de Instrucción Pública y de Ayudante de Inspección respectivamente no pueden haber perdido los derechos que anteriormente les habían sido reconocidos sino que los conservan, de acuerdo con el artículo 33 de la Constitución Nacional.

3º Que aunque ni la Ley 41 de 1924 ni la 31 de 1913 que son las que tienen establecido el aumento gradual de sueldos a los maestros por antigüedad de servicios mencionan de manera expresa a los Inspectores de Instrucción Pública, éstos, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 43 del Código Administrativo no pueden ser nombrados sino de entre los maestros graduados; y siendo esto así, es lógico deducir que los maestros, al ser promovidos de una posición de conformidad para la organización de la enseñanza primaria llevan consigo el goce de los derechos que antes les había sido reconocidos. Véase lo que sobre el particular establece el artículo 24 de la Ley 41 de 1924:

«Por cada cuatro años de servicios satisfactorios hasta completar veintiocho, los maestros graduados en cualquier posición que ocupen dentro de la organización de la enseñanza primaria, recibirán un sobresueldo de B. 5.00 y los no graduados de B. 2.50.»

4º La Asociación de Maestros de la República, es sin duda de ningún género la institución que mas ha propendido y propende de manera notoria dentro del radio de sus actividades a levantar el nivel moral y cultural de los maestros, al acercamiento efectivo de los miembros del Magisterio Nacional, y realiza la labor benéfica que el Estado, por falta de legislación especial no ha podido realizar en favor de los maestros pobres y necesitados. Por consiguiente la fundación de una asociación de esta naturaleza da también derecho a un sobresueldo de cinco balboas mensuales de conformidad con el artículo 25 de la Ley 41 de 1924.

En mérito pues de las anteriores consideraciones

SE RESUELVE:

1º Cada uno de los señores Guillermo Méndez P. y José Rettali tienen derecho a recibir mensualmente tres sobresueldos por antigüedad de servicio en el Magisterio de cinco balboas (B. 5.00) cada uno, que les serán pagados por el Tesoro Municipal del Distrito de Colón de acuerdo con la ley.

2º El señor Guillermo Méndez P. tiene derecho además, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 41 de 1924 a un sobresueldo adicional de cinco balboas mensuales por haber promovido y fundado la Asociación de Maestros de la República.

Régistrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

M. E. MELO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

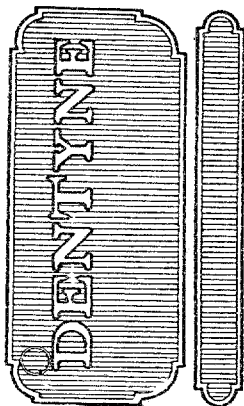
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a U. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *American Chicle Company*, domiciliada en la esquina de Avenida Thomson y calle Main, Long Island City, ciudad y Estado de Nueva York, para usar y distinguir en el comercio goma para mascar (*chewing gum*).

La marca en referencia consiste en dos tablitos de distintos tamaños; el de arriba (el más grande) contiene la palabra distintiva *DENTYNE*. En la parte superior de la letra *D* de esta palabra *DENTYNE* aparece un círculo.



La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, paquetes, cajones receptáculos, etc., de éstos de manera que se estima conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 29 de 1925.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 19 de Octubre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs 2

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Antonio Sosa C., en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de La Loma, y otro en el caserío La Salitrera, del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para sufragar las necesidades de sus habitantes. Los pozos serán construidos en los lugares que indique el Alcalde del Distrito de Aguadulce.

Artículo 2º En la construcción de los mencionados pozos el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios para la completa instalación y debido funcionamiento de los pozos.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Aguadulce, procurará que los habitantes de las poblaciones en donde se van a construir los mencionados pozos, le suministren al Contratista la tierra y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) por la construcción de cada uno de los pozos a que se refiere este contrato, tan pronto los haya entregado a satisfacción del Alcalde del Distrito de Aguadulce.

Artículo 6º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

p. p. Mariano Sosa C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Septiembre de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado al efecto por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y César Saavedra Zárate, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A encargarse de todo lo relacionado con la publicación del Boletín Agrícola, el cual debe hacer mensualmente el Departamento Seccional de Agricultura, trabajo que comprende la redacción de un artículo de fondo o editorial para cada Boletín y de uno o dos artículos más, so-

bre asuntos especiales que le indique el Director del Departamento, el arreglo de todo el material, la corrección de pruebas, etc.

b) A redactar, de acuerdo con el citado funcionario, artículos que se publicarán de tiempo en tiempo en los periódicos locales, sobre agricultura en general.

c) A redactar, igualmente todos los artículos que sean necesarios y que hagan propaganda en favor de la Exposición Agrícola y Ganadera que se llevará a cabo el año próximo.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a suministrar todo el material que deba publicarse en el Boletín, excepto el que corresponde redactar al Contratista, y a pagarle a éste ochenta balboas (B. 80.00) mensuales como compensación por los servicios que ha de prestar de acuerdo con el presente contrato.

Artículo 3º El Gobierno podrá cancelar este contrato administrativamente, con treinta días de aviso.

Artículo 4º Este contrato durará por el término de un año contado desde el día primero de Septiembre en curso, prorrogable a voluntad de las partes, y necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

C. Saavedra Zárate.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 21 de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Resolución número 70.—Panamá, Septiembre 25 de 1925.

Vistos: En el cupón número 31, libro número 22, de nacimientos de la Registraduría Auxiliar de Calobre, Provincia de Veraguas, correspondiente al acta de nacimiento del menor Carlos Eduardo, nacido en Calobre a las ocho de la noche del día tres de Junio del año en curso, consta según anotación puesta por el señor Demetrio Vázquez, que dicho menor es hijo natural de Rosa Vallarino, mujer, casada con Florentino Fernández según consta en esta Dirección General.

No corresponde al citado menor Eduardo la denominación de *hijo natural* sino la de *hijo legítimo*, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial, y así se reputan para todos los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decrete un estado civil contradictorio en juicio de impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre. (Artículos 140 a 148 del C. C.)

Por tanto,

SE RESUELVE:

Al hacerse la inscripción del nacimiento de Carlos Eduardo, se determinará que es hijo legítimo del matrimonio contraído entre Rosa Vallarino y Florentino Fernández.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Sub-Director Secretario,

Pomplio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 71.—Panamá, Septiembre 25 de 1925.

Vistos En los cupones de nacimientos números 22, libro 14 de Davila y 47 del libro 40 de Bugaba, Provincia de Chiriquí, correspondientes a los nacimientos de las menores Olivia y Margarita, consta según anotación puesta por los Registradores Auxiliares de allí, señores Alvaro Contreras y Francisco Miranda b., que son hijas naturales de los señores Balbino Montenegro y Manuel Ortiz,

quienes se reputan padres de las menores citadas siendo casados.

La denominación de hijos naturales de los señores citados, no es la que corresponde a dichas menores, sino la de hijos naturales de sus madres, señoras Irene Muñoz y Rosa Concepción, respectivamente, desde luego que el matrimonio contraído por Balbino Montenegro y Manuel Ortiz, con mujeres distintas de las que son madres de Olivia y Margarita, les vda reconociera como a sus hijas. (Artículo 214, del Código Civil).

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Al hacerse la inscripción de los nacimientos de las menores Olivia y Margarita, se determinará que son hijas naturales de sus madres.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Dirección General del Catastro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49, parágrafo 3º del Decreto número 24 de 20 de Abril del presente año, el suscrito Director General del Catastro anuncia al público que en esta fecha se ha repartido al señor Juez Ejecutor de la Provincia de Colón, las listas impresas correspondientes a los Distritos de Colón, Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, de los propietarios que figuran como dueños al Fisco Nacional por el impuesto sobre inmuebles (años de 1921 a 1924) sobre propiedades ubicadas en esos distritos, y notifica asimismo y por este medio a todos los en ellas gravados, que se les concede un término improrrogable de cuarenta y cinco días a partir de esta fecha, para presentar reclamos contra las calificaciones contenidas en las mencionadas listas, o para solicitar la corrección de errores en nombres, cifras o medidas. Estos reclamos deberán hacerse de acuerdo con lo estipulado en el referido Artículo 4º del Decreto mencionado.

Panamá, Octubre 1º de 1925.

JUAN BRIN JR.,
Director General de Catastros.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente edicto emplaza a María del C. Montañez para que por sí o por medio de apoderado se presente dentro del término de treinta días hábiles a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra tiene propuesto Paul G. Trute, advirtiéndole que si no lo hace se le nombrará por el Tribunal un defensor con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de ley y copia de él se le entrega al interesado para su publicación, en Colón, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

B. RAYES T.

El Secretario,

5 vs.—2.

César Caballero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a la señora Ceina González de Soto, cuya residencia se desconoce, para que se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella adelanta su esposo Pedro Soto en este Tribunal, previendo advertencia de que si no compareciere dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de oficio que la representará en el juicio.

Y para los efectos expresados, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

Davila, 29 de Junio de 1925.

El Juez,

PEDRO A. SILVEIRA.

El Secretario,

6 vs.—2.

A. Granados.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1925.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.						
CALOBRE.....		10	1	4			5	2	4	3		
CAÑAZAS.....	5	10	2	8		1	5	8	8	5		
Chitra.....												
MONTIJO.....		4	2	4								
LAS PALMAS.....	3	4	1	4			4		3	1		
RÍO DE JESÚS.....	2	6	3	5			4	1	3	1		
SANTIAGO.....	6	7	4	4		26	6	3	8	1		
Atalaya.....		4	1	1			1	1		2		
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	3	13	1	5		2	5	2	2	5		
Bahía Honda.....												
Esclera.....												
Guarimal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....		4		2		2	6	4	6	4		
LA MESA.....		4		3			2	3	2	3		
SANTA FE.....	1	6	1	4			2		2			
Bejuco.....												
Áreas.....												
Totales.....	20	72	16	44		31	40	24	39	25		

Panamá, 31 de Agosto de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.						
BOCAS DEL TORO.....	8	13	2	12		2	8	4	10	2		
CÓCLE.....	12	41	11	50		5	26	21	21	26		
COLÓN.....	3	13	4	19			9	17	12	14		
CHIRIQUÍ.....	20	61	27	74	2	4	42	61	56	47		
HERRERA.....	10	20	4	26		3	22	12	13	21		
LOS SANTOS.....	17	38	18	46	1	8	51	29	47	33		
PANAMÁ Y DARIÉN.....	69	142	87	164	36	51	39	60	56	63	13	3
VERAGUAS.....	20	72	16	44		31	40	24	39	25		
TOTALES.....	159	400	169	429	39	104	257	228	254	231	13	3

Panamá, 31 de Agosto de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Santiago Mont Verde para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue Antonia Forte de Mont Verde, por medio de apoderado

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 de la Ley 52 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

FARIÁN VELAZQUEZ.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza a Domingo Montezuma, mayor de edad, indígena, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que se sigue en averiguación de las causas de la muerte del indígena Nicolás Marfano, que se le imputa a él, emplazamiento que se hace en virtud de providencia dictada al respecto, con la advertencia de que, de no comparecer, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

No se dan detalles de su filiación por ignorarlos este Despacho.

Remuéndose a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excoerciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticinco, un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado por los medios de la GACETA OFICIAL y otro al señor Juez Municipal del Distrito de Remedios.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Por medio de escrito presentado al señor Juez de Turno del Circuito de Panamá, el señor Froux Octavio Alexis, ha promovido actuación para obtener que el Poder Ejecutivo autorice el cambio del nombre de la menor Cristina Ellis, reconocida por él como hija natural suya, por medio de escritura número 2.0 de 5 de Mayo de este año, por el de Casimira Cristina, nombre con el cual aparece la menor inscrita en el Consulado francés. Dice el señor Alexis, que la madre no se opone al cambio de nombre, que el nombre de Casimira Cristina quiere ponerle a la menor por dos razones: la primera porque es el nombre de una hermana a quien profesa mucho cariño y quiere reproducirlo, y la segunda porque siendo éste el nombre con que aparece inscrita en el Consulado francés y la veracidad de nombre, podría conducir a errores.

Por tanto, se emplaza a todas las personas que se crean con derecho a oponerse a la petición que hace el señor Froux Octavio Alexis, para que dentro de los sesenta días siguientes a la primera publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer la oposición del caso.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Candando, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro monguto negro como de cuatro años de edad, que se encontraba vagando por el lugar de Guayabal, de esta misma comprensión, hace como seis meses, sin que se sepa quien sea su dueño; marcado a fuego con dos ferretes, el uno en el lomo de aguja que es así (.....) y el otro en la paleta derecha, que es así: (x).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar visible de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días.

Si vencido el término fijado no se presentare reclamo alguno se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Julio 13 de 1925.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. Ortega, se encuentra depositada una yegua chica de color rociolito, criando una potrancia del mismo color como de cinco meses de nacida. Dicha yegua ha sido denunciada ante este Despacho por el mismo depositario, Ortega, como bien vacante por tener varios años de andar vagando por Las Sabanas de El Limón y Las Guavatas sin conocerse dueño, esta marcada a fuego con los siguientes ferretes T-P, en la paleta del lado izquierdo..... en la púlpula del mismo lado. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Julio 6 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Idelfonso Macías J.

30 vs.—10

AVISO AL PUBLICO

Que en poder del señor Apolinario Quirós M. se encuentra depositada una yegua colorada como de tres años, sin hierro a guiso, la cual ha sido denunciada como bien su dueño con cide por el señor Benjamín Ibarra y que se encontraba hace mas tres años andando por el lugar del Zumbador, jurisdicción de este Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a los que se creyeran con derecho a dicho animal, se fijan senos avisos en los lugares públicos de la ciudad en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de un mes, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 12 de 1925.

El Alcalde,

ELDIKERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández F.

30 vs.—11

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Rebolledo se haya depositada una novilla amarilla pálida sin señal de sangre y sin hierro quemador, con la barriga y los hijares pintados de blanco; tiene una cicatriz como de seis puñadas en la parte de afuera de la parte delantera del lado contrario al de montar. La cual se encontraba vagando por más de seis meses en Llano Amador de esta jurisdicción sin que ninguno por allí conozca su dueño.

El animal ha sido denunciado de acuerdo con la ley; en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en otros lugares más concurridos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado por el término de treinta días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente.

Vencido el plazo será rematada en pública subasta en esta oficina por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Agosto 27 de 1925.

E. Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Arcilino Vargas.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Saavedra, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (buey), como de ocho o nueve años de edad; marcada a fuego con la marca siguiente: LO y a sangre de esta manera:

Dos muelas una arriba y otra abajo en la oreja derecha y en la izquierda una sola muesca por debajo.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por el mismo señor Saavedra, como res gerosa que vagaba por el sitio de la «Isia», haciendo dolo más de dos meses procurándose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, extendiendo el procedimiento de acuerdo con el 1601 ibidem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo también con las disposiciones de este último artículo en su segundo acápite, teniéndose en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero, se halla depositada una yegua de color balla oscura, del corcón del espinazo negro, marcada a fuego con este ferrete (A) sobre la paleta izquierda y sin ninguna otra señal, y que demuestra tener cuatro años de edad.

La que fue denunciada a este despacho por el depositario como bien vacante. Artículo 1600 del Código Administrativo y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se envía co-

pia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendida en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Junio 18 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino vecino de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales: una novilla de color amarillo con manchas blancas de talla cuarta, marcada a fuego en el anca izquierda, así: (T) y como señal a sangre, una oreja parada en su extremo, y otra novilla de color amarillo, talla tercera, marcada a fuego en el anca y costillar izquierdo, así: (H), y en el anca derecha, así: (R). Estos animales desde hace días se encontraban detenidos en el corral Municipal por andar vagando por la ciudad, no habiéndose podido hasta la fecha establecer a quien o quienes pertenecen dichos semovientes, no obstante las gestiones verificadas con tal fin.

Por lo cual, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho a las reses referidas lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha, pues si vencido este término nadie se presentare a rescatarlos, este Despacho los declarará como bienes mostrenos y ordenará sean rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 20 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

J. Guillón.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lao se halla depositado un novillo amarillo encendido, de segunda, congo, ojinegro, marcado a fuego en el anca, el costillar y la paleta del lado de montar respectivamente así:

Anca, ...; costillar JM; paleta, ...; el cual se encontraba vagando, por los lugares de Las Lomas y Las Trancas, según decir del denunciante Ismael Jaén, hace bastantes días, sin que se le conozca dueño.

El animal ha sido denunciado como bien su dueño conocido, (artículo 1600 del Código Administrativo), y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina, en otros lugares concurridos de la ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que se publique por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente; vencido ese plazo, será vendido en pública remate al mejor postor en este Despacho, por el señor Tesorero Municipal.

Las Minas, Julio 6 de 1925.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Arcilino Vargas.

30 vs.—6

Imprenta Nacional.—Req. N.º 4671-A